

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy diecinueve de octubre de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada Olga María Correa Delgado a través de curador ad-litem dentro del término legal a ella acerco escrito, no propuso excepciones y el demandado Orlando Rodríguez Torres por medio de apodera judicial allego escrito sin constituir exceptivos lo estipulado o incidente de nulidad tal como se estableció en proveído del 21 de septiembre de 2020, no obstante el juzgado en el mismo auto cito a las partes, sin que la parte demandada Orlando Rodríguez Torres junto con su apoderada hubiese asistido. ~~Sígnase proveer.~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., diecinueve (19) de octubre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUZ STELLA HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO	OLGA MARIA CORREA DELGADO y ORLANDO RODRIGUEZ TORRES
RADICADO	76-520-40-03-004-2019-00206-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 1377
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada Olga María Correa Delgado a través de curador ad-litem dentro del término legal a ella acerco escrito, no propuso excepciones y el demandado Orlando Rodríguez Torres por medio de apodera judicial allego escrito sin constituir exceptivos lo estipulado o incidente de nulidad tal como se estableció en proveído del 21 de septiembre de 2020.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR los documentos aportados por la apoderada actora en los términos antes establecidos.

SEGUNDO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

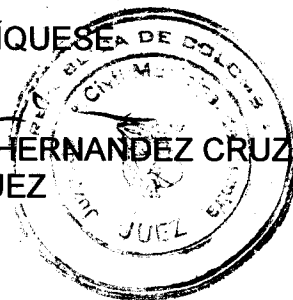
TERCERO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

QUINTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



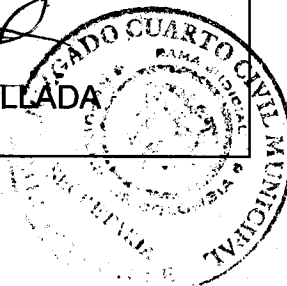
Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 117 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 20 de 20

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 OCT 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a el concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA
DEMANDADO	ALEXIS VIDAL CAMPAZ
RADICADO	765204003004-2019-00292-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1379
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 19 OCT 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada ALEXIS VIDAL CAMPAZ, se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2189 de fecha 16 de Agosto de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

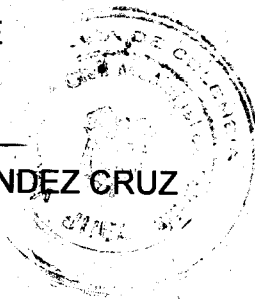
SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

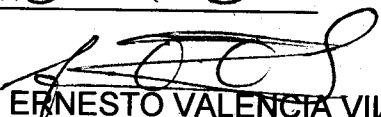


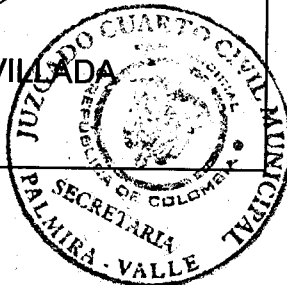
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 117 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 20 de 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 OCT 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a el concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
RADICADO	765204003004-2020-00076-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1378
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 19 OCT 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO, se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 837 de fecha 6 de Julio de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

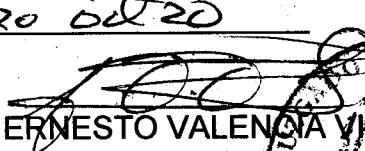
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 117 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 20 de 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

